

CONSTANCIA SECRETARIAL, marzo 03 de 2021,

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso de restitución de inmueble arrendado y adjunto la solicitud de Amparo de Pobreza signado por el codemandado MISAEL CARDONA MARTINEZ, en procura de que se le represente en el proceso de la referencia; se notificó personalmente el día 16 de febrero de 2021, De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la fecha de la petición no le ha transcurrido ninguno de los diez días previstos para contestar la demanda.

**WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 170014003007-2021-00020-00
DEMANDANTE: BLANCA NELLY LONDOÑO LOPEZ
DEMANDADOS: PAULA ANDREA ARIAS ARROYAVE
MISAEL CARDONA MARTINEZ

Decide el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza requerido por el señor MISAEL CARDONA MARTINEZ con el fin de que lo representen judicialmente dentro de este proceso verbal sumario para la restitución de inmueble arrendado, que en su contra promueve la señora BLANCA NELLY LONDOÑO LOPEZ.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito que antecede el señor MISAEL CARDONA MARTINEZ, solicita le sea concedido el beneficio de AMPARO DE POBREZA para ser representado en su calidad de demandado dentro del presente proceso verbal sumario para la restitución de inmueble arrendado.

En dicho petitorio afirma que no se encuentra en capacidad económica de sufragar los gastos y costos que conlleva este proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia.

El Art. 151 del C. G del P., refiere:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

A su vez el Art. 161 Ibídem establece:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y

el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de las normas transcritas, puesto que el solicitante lo está manifestando bajo juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar en el asunto de la referencia, es procedente darle la aceptación al pedimento, y por tanto se le designará como apoderada de pobre a la Dra. Clara Inés Londoño Santa, quien se ubica en la dirección electrónica claraineslondonosanta@hotmail.com. Cítese y notifíquesele del contenido de esta providencia.

Téngase en cuenta el certificado de tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual comunican que la medida decretada sobre el inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 100-24130, se encuentra debidamente inscrita.

Registrado como se encuentra el embargo sobre el mencionado bien, ahora se ordena su secuestro. Para el perfeccionamiento de la medida se procede a comisionar la diligencia de aprehensión del mismo; en consecuencia y para llevar a cabo la citada diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Manizales, a quien se le conceden facultades para, subcomisionar, designar secuestre, notificarlo y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **Doscientos Cincuenta mil pesos (\$250.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello.

Agréguese al expediente los los oficios provenientes de los bancos BBVA y CAJA SOCIAL, en el que informan que los demandados no poseen vínculos financieros con dichas entidades.

Ahora, analizada la citación para diligencia de notificación personal remitida por correo físico a la codemandada PAULA ANDREA ARIAS ARROYAVE desde el pasado 10 de febrero de 2021, se advierte que la misma se surtió en debida forma y fue recibida el día 13 del mismo mes y año, por tanto, y toda vez que se haya concluido el tiempo previsto para que la demandada comparezca al Despacho para su notificación personal, deberá la parte demandante acreditar las diligencias surtidas a efectos de la notificación por aviso, a la misma dirección física de la citación para la notificación personal, de conformidad con al artículo 292 del CGP.

Ahora, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación a la codemandada PAULA ANDREA ARIAS ARROYAVE. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA al señor MISAEL CARDONA MARTINEZ, con el objeto de que lo representen dentro del proceso verbal sumario para la restitución de inmueble arrendado, promovido en su contra por la señora BLANCA NELLY LONDOÑO LOPEZ.

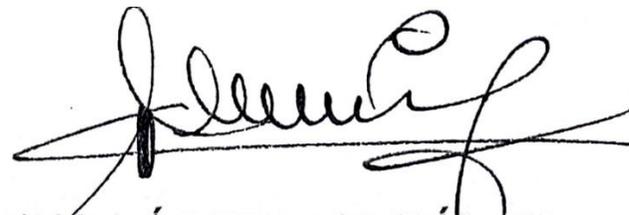
SEGUNDO: DESIGNAR como Apoderada de Oficio, a la Dra. Clara Inés Londoño Santa, quien se ubica en la dirección electrónica claraineslondonosanta@hotmail.com. Cítese y notifíquese del contenido de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el secuestro del inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 100-24130. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello.

CUARTO: REQUERIR conforme lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso a la parte demandante, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a la codemandada PAULA ANDREA ARIAS ARROYAVE. So pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 033 Del 04 DE MARZO DE 2021</p> <p> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG

